



**ACUERDO No. CSJMEA19-128**  
**22 de octubre de 2019**

*“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama, Meta”.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Oficio del 1234 de octubre 21 del año en curso, radicado en la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura, por Edna Berenice Riaño Romero en calidad de Juez Promiscuo Municipal, se solicitó el cierre del despacho por dos (2) días, con ocasión al traslado físico del Juzgado.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por **necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”.*

Este Consejo estudio la petición y resolvió expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad del servicio, para la debida administración de justicia en ese despacho, razón por la cual se hace necesario facultar el cierre por dos (2) días correspondiente al miércoles 30 y jueves 31 de octubre del año en curso, con ocasión al traslado físico del despacho a otras dependencias en mejores condiciones.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*

.....  
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama, Meta, Meta, por miércoles 30 y jueves 31 de octubre del año en curso, con ocasión al traslado físico del despacho a otras dependencias en mejores condiciones.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

**ARTÍCULO 3º:** Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

**ARTÍCULO 4º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, Meta, a los veintidós (22) días del mes de Octubre dos mil diecinueve (2019).

**LORENA GOMEZ ROA**  
Vicepresidente

LGR/CPCR  
EXTCSJME19-1439